



CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ASIPONATUX”, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (AGRICULTURA) A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA), REPRESENTADA POR EL C. DR. JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA, Y EL MTRO. OLIVER CHAVARRÍA ÍÑIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CESIONARIO”, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LAS PARTES”.

I.1. Definiciones.- Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado. De igual forma **“LAS PARTES”** han convenido en definir diversos conceptos que serán necesarios para la ejecución e interpretación del presente contrato:

Senasica
Dirección General
Jurídica
Revisó

AGRICULTURA: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ÁREA CEDIDA: La Zona Federal Terrestre dentro del Recinto Portuario concesionado a la **“ASIPONATUX”**, para su administración integral, consistente en una superficie de 122.93 m², cuyas medidas y colindancias se precisan en el plano que se agrega al presente como **ANEXO 1**.

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: Cualquier gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal de México, o cualquier Dependencia, Departamento, Tribunal, Comisión, Consejo, órgano o Autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos que tenga jurisdicción sobre **“LAS PARTES”**.

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

Handwritten initials and signatures in blue ink.





CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir, que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sea motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, o huelgas que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).

CONTRATO: El presente Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones derivado del TÍTULO DE CONCESIÓN.

CESIONARIO: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

GOBIERNO FEDERAL: Cualquier orden de Gobierno a través de los poderes legislativo, judicial o ejecutivo, incluyendo las secretarías de estado de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecido en el Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con competencia en el asunto de que se trate.

LEY: Ley de Puertos.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2022-2027 del PUERTO, al que alude el artículo 41 de la LEY, con sus anexos y modificaciones, mismo que contiene el Plano Maestro de Destinos Usos y Modos de Operación del Río Tuxpan del Puerto de Tuxpan, Veracruz, en el que se detalla la delimitación y ubicación del **"CESIONARIO"**, bajo la Clave de Zonificación 30PuE, consistente en un área de 122.93 m² de Zona Federal Terrestre.

PUERTO: EL Puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz, habilitado por el Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de mayo de 1974, y el cual se encuentra delimitado en el Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, el 26 de julio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre del mismo año.

REGLAMENTO: El Reglamento de la LEY.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del Puerto, así como sus modificaciones y las reglas que en su momento la sustituyan.

SECRETARÍA: Secretaría de Marina.





SEGURO: Póliza de seguro en la cual se ampara a las instalaciones que se encuentran adheridas al suelo de forma permanente en el ÁREA CEDIDA, cuando menos contra los riesgos de incendios, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos.

SERVICIOS: Las actividades que realice el **“CESIONARIO”** en el PUERTO, con la finalidad de que dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones den cumplimiento a las obligaciones que le impone las leyes, normas y lineamientos que le resulten aplicables, relacionadas con la verificación e inspección de las mercancías reguladas por AGRICULTURA, en operaciones de comercio exterior que ingresan a nuestro país a través de los diferentes puntos de ingreso, entre ellos los puertos.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

II. La “ASIPONATUX” declara que:

II.1.- Título de Concesión. El Título de Concesión Integral (en adelante TÍTULO DE CONCESIÓN) para el uso, aprovechamiento y explotación del Recinto Portuario de Tuxpan, así como sus adendas y posibles modificaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la SECRETARÍA para la administración integral del Puerto de Tuxpan, Veracruz, el 26 de julio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del mismo año, a la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en virtud del cambio de denominación mediante la Escritura Notarial número 116,365, en la Ciudad de México, de fecha 20 de octubre del 2021, otorgada ante la fe del Notario Público Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaria número 237 con residencia en la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal en la cual hace constar, la protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entonces sociedad anónima antes citada, celebrada con fecha 21 de junio del 2021.

II.2.- Autorización del H. Consejo de Administración. En la Centésima Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la **“ASIPONATUX”**, la cual tuvo verificativo el 23 de febrero del 2024, mediante ACUERDO CA-CXLVI-6 (23-II-2024) el H. Consejo de Administración de la **“ASIPONATUX”**, autorizó en sus términos iniciar gestiones para celebrar un contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con el SENASICA, con el objeto de establecer las condiciones e instalaciones necesarias que le permitan llevar a cabo las funciones de verificación e inspección de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo



(Handwritten marks)

(Handwritten signature)

Testado: 1 dato financiero. Monto de Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021)., Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



Rural, por un período de 20 años y contraprestación [REDACTED] de conformidad con la fracción IX del artículo 233 de la Ley Federal de Derechos.

II.3.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

II.4.- Cambio de denominación. Mediante escritura pública número 116,365 (Ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública No. 237; en ejercicio en la Ciudad de México, llevó a cabo el cambio de denominación dado a conocer mediante Acuerdo Secretarial número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se cambió la denominación social de "Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." a "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.", para ajustarla a las nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de las actividades, obligaciones y derechos contraídos por la propia Entidad.

II.5.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX", según consta en el testimonio notarial número 7,119 de fecha dos (02) de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la "ASIPONATUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 7,061 de fecha 06 de octubre de 2020.

II.6.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el Recinto Portuario.

II.7.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5 s/n, Colonia Ejido La Calzada, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave. C.P. 92880.



Página 4 | 16

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz
www.puertotuxpan.com.mx



2024
Felipe Carrill
PUERTO



Testado: 1 dato personal. Folio de identificación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a persona física o identificable. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021)., Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

II.8 Registro Federal de Contribuyentes. Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave API940722K33.

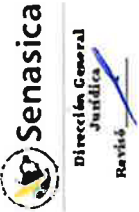
III. El "CESIONARIO" declara que:

III.1.- Personalidad. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de "AGRICULTURA", de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya última Reforma data del 03 de mayo de 2023; 2, apartado B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2021, en lo sucesivo el "RIAGRICULTURA"; así como el artículo 1 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, en adelante referido como el "RISENASICA". Que tiene por objeto la vigilancia y prevención de la introducción de plagas y enfermedades que afecten al sector agroalimentario, mediante el control sanitario de las importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito de mercancías que pretenden ingresar a territorio nacional con fines comerciales o aquellas que traigan consigo los pasajeros como parte de su equipaje y que arriban a los puertos, aeropuertos y cruces fronterizos.

III.2.- Representación. Que el Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez, Director General de Inspección Fitozoosanitaria cuenta con las facultades para suscribir el presente CONTRATO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV, 7, 13, 14 fracción XVII y 17 fracción VII del "RISENASICA"; acreditando su carácter con credencial emitida por el "SENASICA" con folio [REDACTED] y con copia de su nombramiento, expedido por su Director en Jefe del "SENASICA" de fecha 1º de noviembre de 2019; mismo que se agrega como **ANEXO 2**.

III.3. Que a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria le corresponde entre otras atribuciones autorizar y establecer la coordinación y supervisión de la instalación en las que se lleve a cabo acciones de inspección y vigilancia Fitozoosanitaria, así como evaluar la operación de éstas, lo anterior, en el ámbito de competencia del "SENASICA".

III.4. Que el Mtro. Oliver Chavarría Íñiguez, Director General de Administración e Informática, cuenta con las facultades para suscribir el presente CONTRATO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VI; 7, 13, 14 fracción XVII y 20 del "RISENASICA" acreditando su carácter con credencial emitida por el "SENASICA" con folio [REDACTED] y con copia de su nombramiento, expedido por Director en Jefe del "SENASICA", de fecha 16 de febrero de 2023, cuya copia se agrega como **ANEXO 3**.





III.5. Que, a la Dirección General de Administración e Informática, le corresponde entre otras atribuciones, suscribir contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios, para dotar a las unidades administrativas del **“SENASICA”** de bienes, servicios y obras.

III.6.- Conocimiento de la Información Documental. Ambos servidores públicos adscritos al **“SENASICA”**, tienen pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO, así como a los contenidos en el TÍTULO DE CONCESIÓN del PROGRAMA MAESTRO y de las REGLAS DE OPERACIÓN.

III.7.- Elementos y recursos. Cuentan con los recursos humanos, técnicos, materiales, financieros y de operación necesarios para hacer frente a los compromisos adquiridos en el presente contrato.

III.8.- Domicilio. Su domicilio fiscal se ubica en la **Avenida Insurgentes Sur número 489, piso 1 entre calle Eje 4 Sur Tehuantepec y calle Quintana Roo, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100 en la Ciudad de México**, como domicilio legal para todos los efectos de oír y recibir notificaciones.

III.9.- Registro Federal de Contribuyentes.

El **“SENASICA”** como órgano administrativo desconcentrado de **“AGRICULTURA”** está debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **SNS960412AH4**.

En virtud de las declaraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 20 antepenúltimo párrafo, 40 fracción IV, 51, 55, 56 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos, modificada el 07 de diciembre de 2020, 33 de su Reglamento y 11 fracción XII, 14 fracción XVI del **“RISENASICA”** las condiciones, Vigésima, Vigésimo Primera y Vigésimo Tercera del TÍTULO DE CONCESIÓN, **“LAS PARTES”** celebran el presente contrato para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación del **“ÁREA CEDIDA”**, el cual se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS:

I. Del objeto del CONTRATO.

PRIMERA. Objeto. La **“ASIPONATUX”** cede al **“CESIONARIO”**, sin costo alguno y libre de todo gravamen, los derechos y obligaciones para su uso y aprovechamiento de una superficie consistente de 122.93 m² de Zona Federal Terrestre, con el objeto de que el **“CESIONARIO”**, establezca las condiciones e





instalaciones necesarias que le permitan llevar a cabo las funciones de verificación e inspección de mercancías reguladas por **“AGRICULTURA”**.

SEGUNDA. Aceptación de la Cesión y Asunción de Responsabilidad Solidaria.

El **“CESIONARIO”** acepta los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO, y asume como propias las obligaciones que le resulten aplicables del TÍTULO DE CONCESIÓN, conforme a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, por lo que se obliga solidariamente con la **“ASIPONATUX”** ante el Gobierno Federal, del cumplimiento correcto de todas y cada una de las responsabilidades consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, exclusivamente en el ÁREA CEDIDA.

TERCERA. Características de la Cesión. La cesión pactada en el presente **CONTRATO** no genera derechos reales en favor del **“CESIONARIO”**, ni acción posesoria alguna, ya sea provisional, cautelar o definitiva sobre los bienes objeto de la misma; por lo que no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contenidos en el CONTRATO a cualquier AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, salvo autorización expresa y por escrito de la **“ASIPONATUX”**, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Puertos.

CUARTA. Diferencias en el ÁREA CEDIDA. “LAS PARTES” convienen en que las diferencias que pudieran existir entre las superficies, medidas y colindancias reales del ÁREA CEDIDA, podrán ser rectificadas mediante el convenio modificatorio correspondiente al CONTRATO, por acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si con posterioridad al acto de entrega recepción del ÁREA CEDIDA, la superficie que pueda usar y aprovechar el **“CESIONARIO”** se reduce por causas imputables a la **“ASIPONATUX”**, siempre que lo haga del conocimiento del primero por escrito y con antelación al hecho, para que tome las prevenciones que correspondan, no habrá ningún reclamo o daño perjuicio por parte del **“CESIONARIO”**.

QUINTA. Alcance.- El **“CESIONARIO”** se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula PRIMERA, es decir que es para establecer las condiciones e instalaciones necesarias que le permitan llevar a cabo las funciones de verificación e inspección de mercancías reguladas por la AGRICULTURA, por lo que, en la ejecución de los SERVICIOS que realice el **“CESIONARIO”**, no afectara u obstaculizara las actividades que desarrolle la **“ASIPONATUX”** en el cumplimiento del objeto del TÍTULO DE CONCESIÓN.

Senasica
Dirección General
Jurídica
Revisó



(Handwritten marks)

(Handwritten signature)



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



II. DEL ÁREA CEDIDA.

SEXTA. Restricciones de uso del área. “LAS PARTES” convienen en que el ÁREA CEDIDA, se destinará exclusivamente para los fines mencionados en la cláusula PRIMERA del presente CONTRATO.

SÉPTIMA. Procedimiento para la entrega y recepción de la posesión del ÁREA CEDIDA. El ÁREA CEDIDA será entregada mediante el Acta Entrega-Recepción que para tal efecto levante la “ASIPONATUX” con la intervención del “CESIONARIO” o del servidor público designado para ello, la cual formará parte integrante del CONTRATO.

OCTAVA. Ejecución de obras. El “CESIONARIO” podrá ejecutar obras y/o mejoras en el ÁREA CEDIDA, para lo cual requerirá la aprobación por escrito de la “ASIPONATUX” y la SECRETARÍA, de acuerdo a la LEY, independientemente de lo que en su caso se señale en las Normas Oficiales Mexicanas y/o en las demás autorizaciones y permisos que resulten aplicables.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta cláusula los trabajos que derivado de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del ÁREA CEDIDA. En este supuesto, una vez pasada la eventualidad, el “CESIONARIO” realizará los trabajos definitivos que se ajustarán a las autorizaciones técnicas y proyectos ejecutivos aprobados en términos de lo establecido en el CONTRATO.

NOVENA. Responsabilidad en la ejecución de obras y/o mejoras. Cualquier obra y/o mejoras que pretenda realizar o ejecute el “CESIONARIO”, deberá realizarse exclusivamente dentro del ÁREA CEDIDA. Se ejecutarán por cuenta, riesgo y responsabilidad del “CESIONARIO”, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, impliquen responsabilidad alguna para la “ASIPONATUX”.

DÉCIMA. Aprovechamiento y uso de áreas en el ÁREA CEDIDA. El “CESIONARIO” no podrá ocupar cualquier espacio físico que se encuentre fuera de la delimitación del ÁREA CEDIDA; salvo que medie contrato, convenio y/o disposición expresa o escrita por parte de la “ASIPONATUX”, para tales efectos.

En caso de que el “CESIONARIO” ocupe las áreas aludidas en el párrafo que antecede, sin la autorización correspondiente por parte de la “ASIPONATUX”, esta última podrá retirar de inmediato los objetos que se encuentren en las mismas, por cuenta y costo del “CESIONARIO”.

Senasica
Dirección General
Jurídica
Revisó





III. DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

DÉCIMA PRIMERA. Conservación y mantenimiento a Cargo del CESIONARIO.

Durante la vigencia del CONTRATO, el **"CESIONARIO"** responderá ante la **"ASIPONATUX"** de la conservación y mantenimiento que requieran las instalaciones e infraestructura ubicadas en el ÁREA CEDIDA. Para tales efectos el **"CESIONARIO"**, deberá de presentar anualmente a la **"ASIPONATUX"**, a más tardar el último día hábil del mes de enero del ejercicio en que se trate, un programa de mantenimiento, así como las evidencias de su cumplimiento de forma trimestral, en un término no mayor a diez días hábiles del mes correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. Conservación y mantenimiento a Cargo de la "ASIPONATUX". Durante la vigencia del CONTRATO, la **"ASIPONATUX"**, se obliga a realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas de uso común.

IV. DE LA SEGURIDAD.

DÉCIMA TERCERA Medidas de seguridad a cargo del "CESIONARIO". El **"CESIONARIO"** adoptará las medidas de seguridad conducentes que transmita la **"ASIPONATUX"** y que tengan como finalidad que, en la ejecución del Objeto del presente instrumento jurídico, las actividades que realice, se garantice la seguridad y protección de las personas, instalaciones e infraestructura en el ÁREA CEDIDA; para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:

- I. Verificar que las obras, mejoras y actividades que se llegaran a ejecutar en el ÁREA CEDIDA, se realicen de manera que no obstruyan las superficies ajenas a esta, y que dichas obras no afecten la adecuada operación del PUERTO;
- II. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencia dentro del ÁREA CEDIDA, y sus correspondientes recursos materiales y humanos para su implementación, en caso de ser necesario;
- III. Coadyuvar al establecimiento de las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas en el ÁREA CEDIDA;
- IV. Sujetarse a la LEY, REGLAMENTO, PROGRAMA MAESTRO, REGLAS DE OPERACIÓN, TÍTULO DE CONCESIÓN y al Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) en lo que le resulte aplicable; así como a cualesquier otras normas legales o administrativas aplicables y a observar las disposiciones Federales y Estatales de carácter laboral y de seguridad social.

Senasica
Dirección General
Justicia
Revisó



Handwritten initials and signatures in blue ink.



V. DE LAS RESPONSABILIDADES.

DÉCIMA CUARTA. Responsabilidades recíprocas. El **"CESIONARIO"** se compromete a liberar a la **"ASIPONATUX"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa, penal o laboral que le sea imputable a la primera y que pretendiera fincarse a cargo de la segunda dentro del **ÁREA CEDIDA** o derivado del objeto del presente **CONTRATO**; en el mismo tenor la **"ASIPONATUX"** asume idéntica obligación frente al **"CESIONARIO"**, para los casos inversos, imputable a ésta dentro del **ÁREA CEDIDA**.

DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad en materia laboral. En ningún caso y/o concepto, podrá considerarse a la **"ASIPONATUX"** como patrón sustituto directo o sustituto del personal que contrate y/o realice los **SERVICIOS** en la ejecución del objeto del **CONTRATO**, por lo que el **"CESIONARIO"** se obliga a responder por las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar así como, por las sanciones que pudiera imponer cualquier autoridad administrativa, judicial o laboral; por lo cual, el **"CESIONARIO"**, se obliga a liberar a la **"ASIPONATUX"** de cualquier responsabilidad legal, administrativa y/o económica frente a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de dicha parte a consecuencia de la citada relación de trabajo o administrativa.

DÉCIMA SEXTA. Responsabilidad en materia ambiental. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados con el objeto del **CONTRATO**, el **"CESIONARIO"** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, que sean aplicables al caso.

El **"CESIONARIO"** asume directamente las responsabilidades derivadas de los daños que en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen al medio ambiente en el **ÁREA CEDIDA**, a partir de la entrada en vigencia del **CONTRATO**, por causas que le resulten imputables a la misma.

El **"CESIONARIO"** dentro del **ÁREA CEDIDA** se obliga a cumplir con las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas en materia ambiental que le indique la **"ASIPONATUX"**, una vez que el **"CESIONARIO"** cuente con tales recomendaciones o medidas, se entenderá que el mismo la ha aceptado en todos sus términos.



[Handwritten signatures]





VI. DE LOS SEGUROS.

DÉCIMA SÉPTIMA. Seguros. Durante la vigencia del CONTRATO, la "ASIPONATUX" será la responsable de que las edificaciones adheridas al suelo de forma permanente en el ÁREA CEDIDA, cuenten con SEGURO.

VII. DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

DÉCIMA OCTAVA. Contraprestación. "LAS PARTES" convienen que, en virtud de que se trata del uso del ÁREA CEDIDA como apoyo institucional, será exclusivamente para que cumpla eficazmente con las funciones y atribuciones propias del "CESIONARIO" como órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal, la contraprestación establecida para el presente CONTRATO será [REDACTED] de conformidad con el artículo 233, fracción IX de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA NOVENA. Servicios comunes y gastos propios. El "CESIONARIO" asume la responsabilidad exclusiva de contratar y cubrir los costos asociados con los servicios esenciales para el cumplimiento del objeto del CONTRATO, tales como los de energía eléctrica, agua, recolección de desechos, telefonía e internet y en general todos aquellos que el "CESIONARIO" requiera para la operación del ÁREA CEDIDA, por lo que los pagos relativos a dichos servicios, correrán por su cuenta.

VIII. DE LA VIGENCIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REVOCACIÓN.

VIGÉSIMA. Vigencia del contrato. El CONTRATO tendrá una vigencia de 20 años contados a partir del 18 de julio de 2024, el cual podrá ser prorrogado hasta por otro periodo igual, mediante el convenio modificadorio correspondiente, siempre y cuando el TÍTULO DE CONCESIÓN se encuentre vigente; para tal caso, el "CESIONARIO" solicitará por escrito a la "ASIPONATUX" el interés de prórroga con 6 meses de anticipación a la conclusión del CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación anticipada del CONTRATO. El CONTRATO podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", apegándose al siguiente procedimiento:

- a) El "CESIONARIO" solicitará por escrito a la "ASIPONATUX" la terminación anticipada del CONTRATO, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones generadas hasta ese momento que le impone el CONTRATO, exponiendo las causas y motivaciones de la misma y adjuntando para tal efecto las documentales que hayan dado origen a la solicitud.



Testado: 1 dato financiero. Monto de Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)





- b) Recibida la solicitud del **"CESIONARIO"**, con la documentación requerida, la **"ASIPONATUX"**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, verificará la validez y suficiencia de los documentos recibidos y revisará que el **"CESIONARIO"** se encuentre efectivamente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- c) En caso de que algún documento anexo a la solicitud del **"CESIONARIO"**, no fuera suficiente para acreditar el motivo de la terminación anticipada del CONTRATO, o si el **"CESIONARIO"** se encontrara en incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales; la **"ASIPONATUX"**, dentro del primer plazo indicado en el inciso anterior, notificará al **"CESIONARIO"** las razones por las cuales no procede la terminación anticipada, y por tanto se le otorgará un plazo no mayor a 15 días hábiles para ponerse al corriente de sus obligaciones contractuales y/o entregar las documentales solicitadas por la **"ASIPONATUX"**.
- d) Al haberse comprobado el cumplimiento de la normatividad, la **"ASIPONATUX"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, entregará al **"CESIONARIO"** el proyecto de convenio de terminación anticipada, el cual se elaborará con sujeción a lo establecido en el CONTRATO y en las disposiciones legales que se encuentren vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Revocación administrativa. De conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Puertos, **"LAS PARTES"** convienen en que podrá revocarse administrativamente el CONTRATO, si el **"CESIONARIO"** incurre en las siguientes causales:

- I. No cumplir con el objeto y obligaciones contraídas en el CONTRATO;
- II. Dar a los bienes objeto del presente CONTRATO un uso distinto al señalado en la cláusula PRIMERA;
- III. No ejercer los derechos derivados del CONTRATO durante un lapso mayor a seis meses;
- IV. Ceder total o parcialmente, hipotecar, gravar o transferir los derechos y obligaciones derivadas del CONTRATO y/u otorgar mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones a terceras personas o entes gubernamentales;
- V. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, sin consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;

Senasica
 Dirección General
 Jurídica
 Revisó





VI. Que los derechos del CONTRATO, sean embargados, gravados, traspasados o adjudicados en favor de terceros, sin autorización escrita por parte de la **“ASIPONATUX”**.

VIGÉSIMA TERCERA. Procedimiento de Revocación de Registro y/o Terminación del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO, **“LAS PARTES”** convienen en que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO; la **“ASIPONATUX”** notificará por escrito al **“CESIONARIO”** en el domicilio señalado en el apartado III.8 del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan con la finalidad de que desvirtúe los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el **“CESIONARIO”** presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la **“ASIPONATUX”** determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados, han sido subsanados; la **“ASIPONATUX”**, dará por concluido este procedimiento, notificándole al **“CESIONARIO”** en un término de no mayor de 10 (diez) días hábiles el comunicado respectivo.

Si transcurre dicho plazo, sin que el **“CESIONARIO”** realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la **“ASIPONATUX”**, ésta última estima que no se desvirtúan los incumplimientos, procederá a informar a la SECRETARÍA, los incumplimientos detectados a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. Devolución del ÁREA CEDIDA. En caso de revocarse y/o terminarse anticipadamente el presente CONTRATO, el **“CESIONARIO”** entregará a la **“ASIPONATUX”** sin costo alguno, libre de cualquier gravamen y con el solo deterioro natural y moderado derivado de su uso del ÁREA CEDIDA, así como todas aquellas obras y mejoras que se hayan edificado sobre la misma, siempre y cuando se encuentren adheridas de manera permanente a la misma.

La entrega recepción del ÁREA CEDIDA se realizará mediante el Acta Entrega - Recepción que formulen **“LAS PARTES”**, y en la temporalidad que establezcan las mismas para tales efectos.

IX. DISPOSICIONES GENERALES.

VIGÉSIMA QUINTA. Revisión del Contrato. Lo establecido en el CONTRATO podrá revisarse en cualquier momento cuando así lo acuerden **“LAS PARTES”**, para tal efecto, la parte que pretenda proponer su revisión deberá notificarlo por escrito a su contraparte, exponiendo en su caso, cuáles serían las modificaciones o

Senasica
Dirección General
Jurídica
Revisó



Handwritten initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



adiciones que se pretenda llevar a cabo, acordando la ejecución de reuniones de trabajo para su estudio, análisis y determinación correspondiente.

Cuando **"LAS PARTES"** acuerden modificar el CONTRATO, se suscribirá el Convenio modificatorio correspondiente, el cual pasará a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEXTA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y tendrán eficacia legal, si éstas se hacen o practican en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el Capítulo de Declaraciones, mientras alguna de ellas, no dé noticia fehaciente de cambio de domicilio a la otra.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Disposiciones aplicables. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN en lo que corresponda al ÁREA CEDIDA; a cumplir con los preceptos contenidos en la LEY, en su Reglamento y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; observar las disposiciones Federales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal, de seguridad y ambiental, así como administrativo en general.

En caso de que las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieran modificaciones o fueran sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquéllos, se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que **"CESIONARIO"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. Legislación y jurisdicción. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este CONTRATO, se estará a lo dispuesto en la LEY, su Reglamento, por lo que **"LAS PARTES"** convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA NOVENA. Fuerza vinculante de los anexos. **"LAS PARTES"** acuerdan que todos los anexos que se adjuntan al CONTRATO o que se agreguen posterior a la suscripción del mismo, formarán parte integral del mismo, por lo que su contenido los vinculará jurídicamente.

TRIGÉSIMA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **"LAS PARTES"** no serán consideradas en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este CONTRATO si dicho

Senasica
Dirección General
Judicial
Revisó



[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



incumplimiento es resultado de un CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En tal eventualidad, la parte afectada está obligada a presentar a la contraparte documentación detallada y justificada que evidencie de manera transparente y objetiva el daño derivado de dichas circunstancias excepcionales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Registro del Contrato. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del CONTRATO ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY. Leído como fue el presente CONTRATO por **"LAS PARTES"**, estando de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado por su propia voluntad, sin que medie dolo, mala fe ni coerción alguna, al margen y al calce en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, el **30 AGO 2024**

POR LA "ASIPONATUX"

ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.

EL "CESIONARIO"

DR. JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN
FITOOZOSANITARIA

MTRO. OLIVER CHAVARRIA INIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA



Dirección General
Judicial
Revisó



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



**TESTIGOS
POR LA "ASIPONATUX"**

**L.E. OMAR SALAS JÁCOME
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN**

**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**ING. RAYMUNDO ALOR ALOR
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA**

**LIC. IRASEMA ELIZABETH CRUZ
MORALES
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO**



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

